

---

Nombre de la Cuenta

---

Orden de la Cuenta

---

Sucursal N°

---

N° de Cuenta Corrientes en \$

---

N° de Acuerdo en Cuenta Corrientes en \$

**CONDICIONES GENERALES Y  
PARTICULARES DE LOS PRODUCTOS BANCARIOS**



**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE**

Sr. Gerente del  
Banco de la Ciudad de Buenos Aires

Con la mayor consideración:

El que suscribe solicita a usted la apertura de cuenta corriente a nombre de ..... y a la orden (1) ..... de las personas cuyos datos figuran al dorso.

**Datos generales del Titular**

Nombre y Apellido: .....  
Tipo y N° de Documento (2): ..... CUIT/CUIL/CDI N°: .....  
CI N°: ..... Expedida por: .....  
Lugar y fecha de nacimiento: ..... Nacionalidad: .....  
Sexo: ..... Profesión/Ocupación: ..... Estado civil: .....  
Nombre del padre: ..... Vive: si /no Ley N° 24.321 (5)  
Nombre y apellido de la madre: ..... Vive: si /no Ley N° 24.321 (5)  
Nombre y apellido del cónyuge: ..... Vive: si /no Ley N° 24.321 (5)  
Hijos: si/no Cuantos: .....

**Domicilio Particular:**

Calle: ..... N°: ..... Piso: ..... Dto.: ..... Código Postal: .....  
Localidad: ..... Teléfono: .....  
Teléfono celular.....  
Dirección de correo electrónico: .....

**Domicilio Comercial:**

Calle: ..... N°: ..... Piso: ..... Dto.: ..... Código Postal: .....  
Localidad: ..... Teléfono: .....  
Dirección de correo electrónico: .....  
Nombre de la empresa: .....  
Actividad principal realizada: .....  
Posición frente al IVA (3):.....

**Datos del Cónyuge:**

Nombre y Apellido: .....  
Fecha y lugar de nacimiento: ..... Tipo y N° de Documento (2): .....  
CUIT/CUIL/CDI N°: ..... Nacionalidad: .....  
Sexo: ..... Profesión/Ocupación: .....

**Domicilio Particular:**

Calle: ..... N°: ..... Piso: ..... Dto.: ..... Código Postal: .....  
Localidad: ..... Teléfono: .....  
Teléfono celular.....  
Dirección de correo electrónico: .....

**Domicilio Comercial:**

Calle: ..... N°: ..... Piso: ..... Dto.: ..... Código Postal: .....  
Localidad: ..... Teléfono: .....  
Dirección de correo electrónico: .....  
Actividad principal realizada: .....

## **-PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley nº 25.326.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Organo de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

## **- DECLARACIÓN JURADA - RESOLUCIÓN DE LA UIF 0002/2002**

Declaro bajo juramento que todos los movimientos que se efectúen en la **cuenta corriente**, cumplirán con los requisitos legales que hacen a la licitud y origen de los fondos de los mismos.

Me doy por notificado que esta declaración jurada queda en poder de la entidad financiera para ser puesta a disposición de la Unidad de Información Financiera o del Banco Central de la República Argentina en caso de requerirlo dichos organismos.

Asimismo declaro que los datos consignados en la presente nota son correctos y completos y que esta declaración jurada se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

---

El extracto con los movimientos de la cuenta será: remitido por correo /Extracto electrónico/retirado por mostrador (4).

Si la cuenta no es unipersonal, lo que antecede se entenderá en plural.

---

## **REFERENCIAS PARA EL LLENADO DE LA PRESENTE FORMULA**

1) Unipersonal, indistinta, conjunta, a orden de.

2) Tipo y número de documento:

Para argentinos LC, LE, DNI;

Para extranjeros:

- Extranjeros de toda edad ingresados al país y con radicación obtenida antes del 1/1/68: DNI (extranjero), Cédula de Identidad de la Policía Federal, Cédula de Identidad de las Direcciones y Registros Civiles y/o del Estado Civil y Capacidad de las personas o Cédula de Identidad expedida por las Policías Provinciales.
- Extranjeros radicados a partir del 1/1/1970: DNI (extranjero).
- Extranjeros ingresados al país con carácter de permanente o temporario, con plazo de permanencia mayor a 3 meses y aún no radicados: Pasaporte de países limítrofes o Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes.
- Extranjeros con menos de 3 meses de permanencia en el país: Permiso de ingreso a la República, otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones o por funcionario consular argentino, Pasaporte - visado por autoridad consular argentina, salvo que convenios suscriptos por la República lo eximan de ello, Tarjeta individual, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones y Cédula de Identidad o cualquier otro documento identificatorio otorgado por autoridad competente de los respectivos países limítrofes.
- Extranjeros que sean funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos: Documento de identificación correspondiente otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- Nacidos en las Islas Malvinas: DNI, Certificado Provisorio instituido por la declaración conjunta argentino británica del 1/7/71 y reconocido por la Ley 19.529, Pasaporte Británico o Pasaporte otorgado por alguno de los países integrante de la Unión Europea.

Otro tipo de documentación: consultar RUNOR – 1 del B.C.R.A.

3) Responsable inscripto, responsable no inscripto, no responsable, exento, consumidor final o monotributista.

4) Tachar lo que no corresponda.

5) Ley Nº 24.321 - Ausencia por Desaparición Forzada.

## **- NORMAS QUE RIGEN PARA LA CUENTA CORRIENTE**

Entre el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio legal en Florida 302, Capital Federal por una parte en adelante el "Banco", y por la otra, quienes suscriben el presente contrato en carácter de cliente, en adelante "cuentacorrentista", formalizan este contrato de cuenta corriente bancaria, sujeto a las cláusulas que se transcriben a continuación, y a las estipulaciones que siguen a la Ley 24.452, a la Comunicación OPASI 2 del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A. en adelante) y a todas las disposiciones complementarias, interpretativas y reglamentarias que este dicte en el futuro, las que serán notificadas con sesenta días de antelación a la entrada en vigencia, pudiéndose consultar las mismas a través de "Internet" en la dirección [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).

PRIMERA: Ante expreso pedido del cuentacorrentista, el Banco le abre una cuenta corriente en pesos, cuyas características individuales y operativas se detallan en este contrato y en la Reglamentación de la cuenta corriente bancaria –Circular OPASI 2 BCRA y en el formulario "Comisiones Generales" - del cual el cuentacorrentista recibe un ejemplar, que integra este contrato, suscribiendo otro en prueba de conformidad.

SEGUNDA: El Banco podrá debitar de la cuenta corriente todas las acreencias que sean permitidas por el B.C.R.A., incluso en caso en que los débitos produzcan el descubierto de la cuenta, siempre que tales acreencias se vinculen con la operatoria de la cuenta corriente o hayan sido expresamente aceptadas en un contrato conexo. En especial queda irrevocablemente autorizado para debitar los siguientes conceptos:

2.1) Capital dado en préstamo y/o intereses de todo tipo sobre el referido capital y sobre el importe resultante de capitalizar intereses de letras, pagarés, libranzas, adelantos en cuentas corrientes, anticipos o préstamos de cualquier tipo, cartas de crédito y en general, cualquier operación del Banco activa o pasiva, principal o accesorio realizada con el cuentacorrentista, siempre que este instrumentada en documentos que tengan fuerza ejecutiva.

2.2) Operaciones de comercio exterior: compraventa de títulos, valores y moneda extranjera.

2.3) Cheques depositados en la cuenta y que resultaron no corrientes por cualquier circunstancia y cheques contra otras plazas extraviados.

2.4) Comisiones por servicios prestados y/o débitos automáticos concertados con el Banco o con terceros que sean debidamente contratados.

2.5) Cláusulas penales, multas, cargos, recargos, impuestos, tasa, sellados y cualquier otro rubro que tenga su causa, directa o indirectamente, en cualquier crédito del que el Banco sea titular con motivo de este contrato.

2.6) El valor del cuaderno de fórmulas de cheques, gastos de franqueo y de entrega de saldos y los vinculados con el mantenimiento de la cuenta.

2.7) Todo importe acreditado en la cuenta erróneamente, incluso después de vencidos los plazos fijados en la cláusula sexta.

2.8) Toda multa que corresponda aplicar en virtud de la normativa vigente y los impuestos que graven a los débitos y créditos en la cuenta.

TERCERA: Los débitos que por cualquier concepto realice el Banco en la cuenta corriente no producirán novación (art. 775 C. Com) ni afectarán los contratos y garantías en cuya virtud se hayan efectuado. Por lo expuesto y aún en el caso en que los débitos se hayan realizado, el Banco está facultado para -a su exclusivo arbitrio- accionar por el cobro de sus créditos y sus garantías, según resulten de los respectivos contratos o actos, o bien para ejecutar el saldo deudor de la cuenta corriente (art. 793 C. Com.).

CUARTA: En el caso que:

4.1) El cliente no cuente con un acuerdo en cuenta corriente, los importes que por cualquier causa o concepto produzcan saldos deudores, deberán ser cancelados indefectiblemente el mismo día en que se produzcan. El cuentacorrentista incurrirá en mora si no efectúa esa cobertura en el plazo indicado, por lo que el saldo deudor que registre su cuenta desde ese momento hasta que sea pagado, será considerado como una obligación vencida, exigible y en mora, sin necesidad de interpelación ni requerimiento de ninguna especie, con derecho a favor del Banco a cobrar sobre dicho saldo, desde el día que se originó y hasta el día del efectivo e íntegro pago un interés a las tasas vigentes en el Banco para la Línea de Adelantos en Cuenta

Corriente Sin Acuerdo durante el período en el que se mantenga dicha situación. Dicha tasa será fijada por el Banco de acuerdo con las condiciones del Mercado Financiero.

4.2) El cliente cuente con un acuerdo en cuenta corriente, el Banco cobrará en forma periódica un interés sobre los saldos deudores, a las tasas de interés vigentes para dicha línea de crédito (Adelantos en Cuenta Corriente Con Acuerdo) durante la vigencia de dicho Adelanto y que el Banco fije en cada oportunidad de acuerdo con las condiciones del Mercado Financiero.

QUINTA: El Banco deberá acreditar en la cuenta los importes que por cualquier motivo resulten a favor del cuentacorrentista y a cargo del Banco. En tal caso, desde el día en que se hayan efectuado los acreditamientos producirán efecto cancelatorio a favor del Banco y extintivo de las obligaciones a su cargo.

El Banco tendrá las cuentas al día y acreditará en el día las sumas de dinero en efectivo y en la misma moneda de la cuenta corriente, que se depositen en el horario de atención bancaria en la sucursal donde se radica la cuenta. Los depósitos en cheques serán efectuados por el Banco de acuerdo a los plazos de compensación vigentes.

SEXTA: El Banco enviará al cuentacorrentista como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o período menor que se establezca, y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta- débitos y créditos -, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros - en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endoso- mediante un código específico y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras".

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco, si dentro de los sesenta días corridos de vencido el respectivo período no se ha formulado en el Banco ningún reclamo al respecto.

Cuando se utilice la modalidad de cheque de pago diferido, el Banco enviará al cuentacorrentista además de la información relativa al movimiento de fondos ya verificado, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe sujeto a las condiciones estipuladas en esa cláusula.

SEPTIMA: Las certificaciones de los saldos deudores en cuenta corriente bancaria, otorgadas con la firma conjunta del Gerente y Supervisor Comercial, serán títulos ejecutivos.

OCTAVA: El Banco entregará cuadernos de cheques constituidos con fórmulas de cheques comunes o de pago diferido exclusivamente, o bien contener ambos tipos de documentos, únicamente al cuentacorrentista o a su mandatario munido de poder especial suficiente -a satisfacción del Banco- al efecto. El Banco se reserva el derecho de no aceptar cheques librados en formularios entregados por indicación del cuentacorrentista a terceras personas, mientras que no se reciba del cuentacorrentista, la correspondiente conformidad firmada en el formulario suministrado por el Banco.

NOVENA: La firma del recibo del cuaderno de cheques implica que en el momento de su entrega el cuentacorrentista lo ha revisado para comprobar la cantidad y la numeración sucesiva de los cheques recibidos y que ha verificado que el número de la cuenta corriente impresa en cada uno de ellos es el que ha sido asignado por el Banco. Igualmente implica, respecto del cuentacorrentista, que comenzó su obligación de custodiar la libreta de cheques y la fórmula especial para solicitar nuevo cuaderno de cheques, de manera que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, asumiendo desde ese momento, por lo tanto, el riesgo ante el Banco y ante terceros por cualquier uso indebido que se haga de los mismos.

DECIMA: El Banco pagará a la vista los cheques que hayan sido regularmente librados en las fórmulas entregadas y autorizadas por el cuentacorrentista de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la fecha de emisión del cheque, - teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el Art. 25 de la Ley de Cheques- salvo que exista justa causa para su devolución o que el cheque presente a juicio del Banco, apariencias de falsificación o adulteración apreciables a simple vista, en el cuerpo del instrumento, en la expresión de la cantidad, en la firma o en los sellos registrados en las oficinas del Banco o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque, o si en el cheque figuran inscripciones de propaganda o aditamentos que condicionen directa o indirectamente, su negociación a otros fines que los establecidos por la normativa vigente, o cuando el librador esté suspendido para usar el servicio

de pago de cheques o cuando la respectiva cuenta corriente esté cerrada.

Las justas causas de las que se habla en esta cláusula son las que implican una razonable previsión para verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado, sin perjuicio de las causales de devolución establecidas en la normativa vigente. Por lo expuesto, el Banco queda eximido de responsabilidad por las devoluciones que realice con causa en las hipótesis previstas y específicamente por falta de fondos suficientes, cuenta cerrada o suspendida del servicio de pago de cheques; saldo o cuenta embargados; libramiento en forma indebida, falta de firma del librador; orden de no pagar; instrumento aparentemente falsificado, firma del librador que no concuerda con la registrada; falta de cantidad en letras y en números; cheque enmendado y no salvado, cheque librado en fórmula que no sea la del cuaderno de cheques habilitados para su uso y falta de conformidad de recibo de cuaderno de cheques. Esta enumeración es simplemente ejemplificativa.

En caso de cheques de pago diferido, el plazo de presentación se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

Las disposiciones de esta cláusula no se aplicarán en los casos de la operatoria de truncamiento o cuando se supere los montos máximos permitidos por la autoridad de contralor para el pago de cheques a la vista, de conformidad con lo estipulado en la OPASI 2 del B.C.R.A.

UNDECIMA: Cuando la falsedad o alteración de los cheques librados en formularios suministrados y autorizados por el Banco se debiere a desapropio de los cheques que por cualquier causa hubiere sufrido el titular de la cuenta o portador legítimo de los cheques, o a su culpa, o la de sus dependientes, factores o representantes, que se presumirá por estar los cheques bajo la guarda del cuentacorrentista, el Banco quedará exonerado de toda responsabilidad.

DUODECIMA: Rechazo de cheques e información al Banco Central de la República Argentina.

12.1. Sin perjuicio de las previsiones contenidas al respecto de la cláusula DECIMA, se establecen las siguientes causales de rechazo de cheques:

12.1.1. Documento no reviste carácter de cheque. El título respecto del que se presentare alguna de las siguientes situaciones, enumeradas taxativamente a continuación, no valdrá como cheque:

a) Falta de alguna de las especificaciones contenidas en los artículos 2º, incisos 1 a 6, 4º, 23 y 54, incisos 1 a 9 de la Ley de Cheques, a saber:

- La denominación "cheque" o "cheque de pago diferido" inserta en su texto.
  - El número de orden impreso en el cuerpo del cheque.
  - La fecha de creación.
  - La fecha de pago, que no puede exceder un plazo de 360 días, en los cheques de pago diferido.
  - El nombre del Banco girado y el domicilio de pago.
  - La orden pura y simple de pagar una suma determinada de dinero en los cheques comunes o la suma que se ordena pagar al vencimiento en los cheques de pago diferido, expresada en letras y números, especificando la clase de moneda.
  - La firma del librador.
  - El nombre del librador, domicilio, identificación tributaria o laboral o de identidad, según lo reglamentado por el Banco Central de la República Argentina.
  - Fecha de emisión posterior al día de su presentación al cobro o depósito.
- b) Existencia de tachaduras o enmiendas no salvadas por el librador.
- c) Que no estén redactados en idioma nacional.
- d) Que contengan inscripciones de propaganda.
- e) Fecha de vencimiento de un cheque de pago diferido no registrado, anterior o igual a la fecha de libramiento.

Los títulos devueltos por esas situaciones no podrán ser objeto de nuevas presentaciones.

12.1.2 Falta de fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta y/o autorización al cuentacorrentista para girar en descubierto.

En caso de que la devolución reconociera causas concurrentes con la de insuficiencia de fondos procederá el rechazo por esta última circunstancia, inclusive cuando se trate de cuentas cerradas o de suspensión del servicio de pago previo al cierre de la cuenta, dispuesto de conformidad con la presente reglamentación y de cheques emitidos luego de la fecha de notificación del pertinente cierre.

Para documentos emitidos hasta la fecha de notificación del cierre, procederá su pago o rechazo por "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta", según que se haya efectuado o no la correspondiente provisión de acuerdo con la que se prevé reglamentariamente.

No prevalecerá el criterio de consignar el rechazo por falta de fondos cuando el cheque se devuelva por los motivos previstos en el punto 12.1.4, excepto en las siguientes situaciones:

- Se presenten irregularidades en la cadena de endosos.
- Se verifique la situación prevista en el segundo párrafo del punto 12.4 inc. a (insuficiencia de fondos para abonar el cheque de no haberse producido el hecho doloso)
- Insuficiencia de fondos de no haberse dispuesto la medida cautelar, conforme a lo indicado en el último párrafo del punto 12.4.

En esos casos se aplicará lo establecido en el primer párrafo de este punto.

12.1.3 Defectos formales. Se define como defecto formal todo aquel verificado en la creación del cheque que el beneficiario no pueda advertir por su mera apariencia. Quedan incluidos entre otros los siguientes casos:

- a) Difiere en forma manifiesta la firma del librador con la asentada en los registros de la entidad girada.
- b) Firmante sin poder válido o vigente al momento de la emisión del cheque.
- c) Contrato social vencido al momento de la emisión del cheque.
- d) Falta de firmas adicionales a la o las existentes, cuando se requiera la firma de más de una persona.
- e) Firmante inhabilitado por decisión judicial o por otros motivos legales al momento de la emisión del cheque.
- f) Falta de conformidad en la recepción de cuadernos de cheques.
- g) Giros sobre el librador, salvo que se tratara de un cheque girado entre distintos establecimientos de un mismo librador.

12.1.4 Otros motivos.

Se define como tales a los que generan la imposibilidad de proceder al pago de un cheque o que no existan o que sean desconocidos por el librador al momento de su emisión.

En forma taxativa, ellos son:

- a) Denuncia de extravío, sustracción o adulteración (efectuada en las condiciones previstas en la Ley de Cheques y en la presente reglamentación) de la fórmula en la cual está extendida.
- b) Causas de fuerza mayor al momento de la presentación del cheque que impidan su pago (es decir que constituyen impedimentos motivados por un obstáculo insalvable, tales como prescripción legal de un Estado cualquiera u otros de categoría asimilable al criterio del Banco Central de la República Argentina).
- c) Irregularidades en la cadena de endosos.
- d) Plazo de validez legal vencido.
- e) Fecha de presentación al cobro o depósito de un cheque de pago diferido anterior a la fecha de pago. El rechazo por esta causal no impide una nueva presentación.
- f) Orden judicial (medidas cautelares, cierre de la cuenta, etc.)
- g) Concurso preventivo del librador, declarado judicialmente, únicamente respecto de cheques de pago diferido que reúnan las condiciones mencionadas en el punto 12.4 inc. e.
- h) Adulteración o falsificación del cheque o su firma detectada por el Banco girado o el depositario.
- i) Contener endosos que excedan los límites establecidos.

12.2 Casos no susceptibles de rechazo.

Serán atendidos los cheques presentados al cobro, no comprendidos en las situaciones previstas en el punto 12.1. de la presente cláusula, cuando:

- a) La cantidad escrita en letras difiriese de la expresada en números, circunstancia en la que se estará por la primera.
- b) Contenga endosos tachados o que carezcan de los requisitos formales establecidos siempre que ello no implique convertir en irregular la cadena de endosos.
- c) Se observen faltas de ortografía.
- d) Se trate de cheques emitidos en los 30 días anteriores a la fecha de notificación del cierre de la cuenta corriente.
- e) Se hubiere omitido el lugar de creación, en cuyo caso se presumirá como tal el del domicilio del librador que figure en el cuerpo del cheque. Idéntico tratamiento corresponderá aplicar a los cheques de pago diferido registrados, aun cuando contengan defectos formales.

12.3. Información de los rechazos al B.C.R.A.

Los rechazos por falta de fondos, defectos formales y falta de registración de cheques de pago diferido, serán informados al B.C.R.A. a través del Sistema Informativo de cheques rechazados; habilitado al efecto, como así también se comunicarán por el mismo medio, las modificaciones (Fecha Cierre de

Cuenta, Fecha Pago Cheque, etc.) y las bajas, vinculaciones y desvinculaciones que a cada registro de rechazo corresponda.

12.4. No corresponderá la comunicación al Banco Central de la República Argentina de los rechazos motivados por:

- a) La falsificación o adulteración de cheques. Será requisito indispensable que el cuentacorrentista cumpla las exigencias a que se refiere la Sección 7 de la OPASI 2. En el supuesto caso de adulteración, el rechazo del cheque no se comunicará cuando existan fondos suficientes para pagarlo de no haberse producido el hecho doloso.
- b) El pago de cheques falsificados o adulterados.
- c) Errores imputables a la propia entidad girada. No se considerará error el rechazo del cheque respecto del cual haya mediado autorización verbal para girar en descubierto.
- d) Haberse dispuesto medidas cautelares sobre los fondos destinados para el pago del cheque, en tanto dicha circunstancia haya sido desconocida por el librador en oportunidades de su emisión, lo que deberá ser suficientemente acreditado por este, a satisfacción de la entidad girada.
- e) Haberse declarado judicialmente el concurso preventivo del librador y siempre que se trate de cheques de pago diferido emitidos hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de apertura de ese proceso y su fecha de pago sea posterior a ella.

Además en los casos de los inc. b, c y d, los rechazos no se comunicarán únicamente, cuando hubiera sido posible atenderlos con el saldo existente en la cuenta de no haberse efectivizado el pago, incurrido en el error o dispuesta la medida cautelar.

**DECIMOTERCERA:** El cuentacorrentista y las personas a cuya orden esté la cuenta se obligan a no librar cheques sin la suficiente provisión de fondos acreditados o sin la correspondiente autorización por escrito para girar en descubierto. Consecuentemente se obligan a mantener fondos suficientes en la cuenta para atender el pago total de los cheques que libren contra el Banco. Asumen la obligación de llevar el estado de la cuenta al día y ante cualquier duda, habida cuenta del derecho del Banco a efectuar débitos en los términos previstos en el reglamento, para no librar cheques sin la suficiente provisión de fondos acreditados o sin la correspondiente autorización por escrito para girar en descubierto, quedan notificados que los días hábiles bancarios, dentro del horario de atención al público, el Banco informa a los cuentacorrentistas, en las oficinas del Banco donde opere la cuenta corriente, el saldo actual de la misma.

En los casos de cheques de pagos diferido, el cuentacorrentista se obliga a tener disponible una adecuada provisión de fondos o a contar con una autorización escrita para girar en descubierto al momento del vencimiento.

**DECIMOCUARTA:** El cuentacorrentista y las personas a cuya orden esté la cuenta, se obligan a librar cheques sólo en la moneda de la cuenta corriente, a no redactarlos en idioma distinto de aquel en que está impresa la fórmula y firmarlos de puño y letra. No se admitirá que los cheques lleven más de tres firmas.

**DECIMOQUINTA:** Cuando se depositen cheques librados al portador o a favor de una persona determinada que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal – según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” del BCRA- en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso. La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

**DECIMOSEXTA:** Cuando el cliente no posee un acuerdo en cuenta, los importes que por cualquier causa o concepto generasen saldos deudores en cuenta corriente, deberán ser cancelados indefectiblemente el mismo día en que se produzcan.

Cuando el cliente posee un acuerdo en cuenta, los importes que por cualquier causa o concepto superen el límite de crédito acordado, o sus ampliaciones, serán considerados excesos y deberán ser cancelados indefectiblemente el mismo día en que se produzcan.

En ambos casos, el cuentacorrentista incurrirá en mora si no efectúa esa cobertura en el plazo indicado, por lo que el saldo deudor que registre su cuenta desde ese momento hasta que sea pagado, será considerado como una obligación vencida, exigible y en mora, sin necesidad de interpelación ni requerimiento de ninguna especie, con derecho a favor del Banco a cobrar sobre dicho saldo, desde el día que se originó y hasta el día del efectivo e íntegro pago:

15.1) Un interés a las tasas vigentes en el Banco para la Línea de **Adelantos en Cuenta Corriente Sin Acuerdo** durante el período en el que se mantenga dicha situación. Dicha tasa será fijada por el Banco de acuerdo con las condiciones del Mercado Financiero y el cuentacorrentista asume la obligación de informarse diariamente en la forma que a su exclusivo arbitrio considere más adecuada, bajo su exclusiva responsabilidad, sobre cual es la tasa mencionada; como dicha tasa es de conocimiento público, queda establecido que registrará automáticamente, sin necesidad de que el Banco le comunique al cuentacorrentista. Igual tratamiento se dispensará a los saldos adeudados con posterioridad al vencimiento del límite del crédito, para aquellos clientes que correspondan;

15.2) Tasas e impuestos que correspondan;

15.3) Gastos que se produjeran y comisiones bancarias.

15.4) El cliente, habiendo tomado conocimiento del derecho que le asiste sobre la contratación de los seguros y la libre elección del intermediario o de la compañía aseguradora, presta / no presta su conformidad para ser incorporado a la póliza de seguro de vida colectiva sobre saldo deudor de la compañía que el Banco determine y al débito que mensualmente se realizará al efecto. En caso de no prestar conformidad a la adhesión en la póliza colectiva de la entidad, podrá hacerlo en la compañía que desee, a satisfacción del Banco, debiendo prestar la respectiva constancia de contratación en la forma y periodicidad que el Banco determine.

**DECIMOSEPTIMA:** Sin perjuicio de lo establecido precedentemente respecto de los descubiertos transitorios en cuenta corriente, el cuentacorrentista se obliga a pagar cualquier otro interés, comisión y/o cargo que tenga su causa directa o indirecta en otro contrato que hubiera formalizado con el Banco comprendido dentro de los lineamientos expuestos en la cláusula SEGUNDA de este contrato, sin necesidad de interpelación alguna, por lo que a todos los fines su mora se configurará automáticamente, por el mero hecho del incumplimiento.

**DECIMO OCTAVA:** El cuentacorrentista se obliga a dar aviso de inmediato y fehacientemente al Banco, de cualquier pérdida, sustracción o desposesión por cualquier causa y adulteración de las fórmulas de los cheques en blanco, o de cheques creados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, conforme a los procedimientos establecidos en la OPASI 2. El cuentacorrentista procederá de igual forma cuando tuviese conocimiento que un cheque ya emitido fuese extraviado o sustraído. El aviso también puede darlo al tenedor de poseído.

**DECIMO NOVENA:** En la cuenta a nombre de dos o más personas, ya sean a la orden recíproca o a la orden conjunta, sea cual fuere la forma acordada para el manejo de ella, los titulares de la cuenta son codeudores solidarios de todo saldo deudor que pudiera arrojar la cuenta, aún en los casos en que las libranzas y/o débitos que los produjeran hubieran sido efectuados o correspondieran a obligaciones contraídas por los otros titulares o sus apoderados.

**VIGECIMA:** En la cuenta a la orden recíproca los fondos disponibles existentes podrán ser retirados total o parcialmente por cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás titulares de la cuenta siempre que no medie orden judicial en contrario, quedando el Banco liberado de toda responsabilidad cuando en los cheques y demás documentos aparezca una sola de las firmas de los titulares autorizados.

**VIGESIMO PRIMERA:** En la cuenta a la orden conjunta, el Banco entregará los fondos depositados en la cuenta sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares de la misma. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer de los fondos.

**VIGESIMO SEGUNDA:** En la cuenta a nombre de una o más personas y a la orden de otra, en todos los casos el Banco entregará los fondos a la persona a cuya orden esté la cuenta. Sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, los fondos se entregarán a la persona a cuyo

nombre está la cuenta o a la persona a la cual corresponda- conforme a derecho- la administración de sus bienes; si los titulares son dos o más, el Banco entregará los fondos depositados en la cuenta, solo mediante comprobante firmado por todos los titulares de la misma. En caso del fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos quedarán a disposición de quienes resulten sus causahabientes.

**VIGESIMOTERCERA:** En la cuenta a nombre de dos o más personas ya sean a la orden conjunta o recíproca, el Banco atenderá las ordenes judiciales de embargo, afectando hasta la totalidad del saldo, aún cuando dicha orden haya sido impartida respecto de uno solo de los cuentacorrentistas, sin que tal circunstancia implique responsabilidad alguna para el Banco.

**VIGESIMOCUARTA:** El cuentacorrentista se obliga a actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime necesario y a notificar al Banco por escrito, su cambio de domicilio, cualquier reforma de su acto constitutivo (contrato social, estatutos, etc.) y toda modificación en la integración del Directorio, Comisión Directiva, Gerentes o Autoridades en general, presentando la documentación original que así lo acredite, con fotocopias certificadas por escribano, que quedarán en poder del Banco. Hasta que la notificación se efectúe, cualquier documento –incluidos cheques- suscritos por los facultados para obligar a la persona jurídica, será válido y producirá todos sus efectos. La revocación o modificación de poderes deberán ser comunicadas al Banco en forma fehaciente, no pudiendo alegarse la publicación de edictos a la inscripción de la revocación en el Registro Público de Comercio, para tener al Banco por notificado. Mientras la comunicación no se haya efectuado, el Banco considerará el poder otorgado como en plena vigencia, para todos los efectos legales. En los casos de cambio de domicilio, el cuentacorrentista deberá reintegrar los cuadernos de cheques en los cuales figure su domicilio anterior.

En los casos de fallecimiento de cualquier titular, apoderado o representante legal del cuentacorrentista, éste se obliga a dar de inmediato aviso por escrito al Banco; no siendo válida como notificación, a los efectos de este contrato, la publicación de edictos o cualquiera otra forma de difusión de dicha información.

**VIGESIMOQUINTA:** Cierre de la cuenta corriente. La cuenta corriente se cerrará por las siguientes causales:

1) Por decisión del Banco:

Cuando el cierre de una cuenta se produzca por decisión del Banco, éste cursará al cuentacorrentista aviso previo con sesenta días corridos de anticipación, por medio fehaciente.

Entre los diversos motivos en que el Banco puede decidir el cierre de una cuenta, se incluyen los siguientes:

- a) Falta de movimiento. Comprende aquellas cuentas corrientes que permanezcan sin movimiento durante un plazo no menor a un año, en cuyo caso se dispondrá la transferencia del saldo al rubro “saldos inmovilizados”, en oportunidad del cierre de la cuenta.
  - b) Registrar en la Entidad 5 (cinco) Cheques Rechazados sin Fondos Acreditados en Cuenta o por Falta de Registración de Cheque de Pago Diferido, en 1(un) año contado a partir de la fecha del primer rechazo, no tomando aquellos cheques que hayan sido cancelados dentro de los 16 días corridos del rechazo.
  - c) Registrar 8 rechazos por defectos formales producidos en una cuenta, en el término del último año transcurrido hasta la fecha del rechazo.
  - d) Presentación de 3 denuncias por parte del titular de la cuenta con motivo de extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas así como de los certificados nominativos transferibles (correspondientes a los cheques de pago diferido avalado) en el término del último año transcurrido hasta la fecha de la denuncia. En estos casos el cliente no podrá operar en cuenta corriente con la entidad por el plazo de un año, contado desde la fecha en que resulte aplicable el cierre.
  - e) Registrar 5 cheques rechazados en el Sistema Financiero. No tomando aquellos cheques que hayan sido cancelados dentro de los 16 días corridos del rechazo.
  - f) Decisión comercial debidamente fundamentada.
- Luego de notificado el cierre de una cuenta corriente, el cuentacorrentista deberá:
- a) Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, según su tipo y fechas de libramiento o de pago, respectivamente, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.
  - b) Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes emitidos y de pagos diferidos con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro, a que se refiere el punto precedente y que conserven su validez legal, desde el momento de la aludida declaración.
  - c) Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones entre los 5 días hábiles bancarios, contados desde la

fecha de notificación.

d) Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos a la fecha de su vencimiento, los importes de los cheques de pago diferido registrados o no a vencer al momento del cierre de la cuenta.

2) Por decisión del cuentacorrentista, en cuyo caso este deberá:

a) Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, según su tipo y fecha de libramiento o de pago, respectivamente, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.

b) Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes emitidos y de pago diferido, con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro, a que se refiere el punto precedente y que conserven su validez legal, desde el momento de su aludida declaración.

c) Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de notificación.

d) Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos a la fecha de su vencimiento, los importes de los cheques de pago diferidos registrados o no a vencer, emitidos hasta la fecha de cierre de la cuenta.

3) Por causas legales o por disposición de Autoridad Competente:

a) Inclusión de alguno de sus integrantes en la "Central de Cuentacorrentista Inhabilitados".

b) Falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25.730.

c) Causas legales o disposición de autoridad competente que no implique en la causal mencionada en el punto 3) a) o b) precedente.

**VIGESIMOSEXTA:** Suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre de la cuenta al respecto, se aplicarán las disposiciones que sobre el particular se encuentren previstas en la OPASI 2 del B.C.R.A.

**VIGESIMOSEPTIMA:** En este acto el cuentacorrentista se notifica de las recomendaciones contenidas en la OPASI 2 con relación al uso de cajeros automáticos.

**VIGESIMO OCTAVA:** Considerando que los resúmenes de operaciones y saldos de la cuenta pueden ser solicitados por la red de cajeros MODERBAN, si él o los titulares de la cuenta corriente optasen por retirar los extractos o resúmenes de cuenta en el Banco se libera a este último de toda responsabilidad por la filtración de información que se produzca por ese canal.

**VIGESIMO NOVENA:** El Banco comunicará al cuentacorrentista, con por lo menos sesenta días de anticipación a su aplicación, los cambios que afecten el funcionamiento de la cuenta y/o las modificaciones en el importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiese sido aceptado. Siempre que no medie oposición expresa del cuentacorrentista, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a sesenta días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, cuando el Banco opte por la comunicación expresa al cuentacorrentista, el lapso será de sesenta días corridos. Los cambios que impliquen disminución en gastos o comisiones se aplicarán sin aguardar los plazos mencionados. Los fondos debitados por comisiones o gastos sin previo consentimiento del cuentacorrentista o mediando su oposición, deberán ser reintegrados a la cuenta en el plazo de sesenta días hábiles de haberse recibido en el Banco un reclamo por escrito a esos efectos. En esos casos, el Banco reconocerá al cuentacorrentista aquellos gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

**TRIGESIMA:** Una vez presentada la denuncia del caso, el Banco comunicará al Banco Central de la República Argentina las denuncias de extravío, sustracción, adulteración, informadas por el cuentacorrentista de cheques, incluidos los creados pero no emitidos, de fórmulas de cheques sin utilizar y/o de la fórmula especial para solicitar aquellos, así como de los certificados nominativos transferibles emitidos al avalar cheques de pago diferido. Cuando el cuentacorrentista no acredite la formulación de la denuncia judicial que fuera requerida por el Banco, este procederá a informar el rechazo al B.C.R.A., a los efectos de su inclusión en la Central de Cheques Rechazados.

**TRIGESIMA PRIMERA:** El Banco revertirá aquellas operaciones que fueran debitadas, según expresas

instrucciones por escrito del cuentacorrentista, vinculadas al sistema de débito automático siempre y cuando se curse la solicitud en tiempo y forma de acuerdo a los lineamientos pautados en la OPASI 2 y/o en las fórmulas de adhesión al sistema de débito automático que provea el Banco.

TRIGESIMOSEGUNDA: Para el caso que el Banco decida utilizar un sistema de reproducción de firmas digitalizadas, se citará al cuentacorrentista a suscribir los formularios correspondientes quien deberá hacerlo en el plazo de cinco días hábiles bajo apercibimiento de proceder al cierre de la cuenta.

TRIGESIMOTERCERA: El Banco descontará de la cuenta corriente aquellos gastos de franqueo que correspondan a notificaciones cursadas al cuentacorrentista y que deban ser enviadas por el Banco en cumplimiento de las normas contenidas de la OPASI 2.

TRIGESIMOCUARTA: Prevención del Lavado de Dinero y Otras Actividades Ilícitas. El Banco informará a las Autoridades competentes conforme a las disposiciones de la Ley 25.246 y Com. "A" 3094 y concordantes del B.C.R.A. y demás normativas aplicables sobre Prevención del Lavado de Dinero y Otras Actividades Ilícitas, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada.

TRIGESIMOQUINTA: El Banco tiene a disposición del cuentacorrentista el texto completo de la ley de cheques y normas complementarias, pudiéndose consultar las mismas a través de "internet" en la dirección [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).

TRIGESIMOSEXTA: Para cualquier controversia derivada del presente contrato las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial. Para el caso de los cuentacorrentistas que no sean consumidores finales, se pacta la jurisdicción de la Capital Federal.

Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de \$ 120.000.- En las operaciones a nombre de dos o más personas la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de \$ 120.000.-, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés. Además, cuentan con la garantía adicional de la C.A.B.A. por la totalidad de los depósitos Decreto Ley Nro. 1.779/CABA.

#### **- NORMAS QUE RIGEN PARA EL ADELANTO EN CUENTA CORRIENTE (ver Anexo I)**

1. El Banco otorga bajo los términos del presente reglamento la cantidad de dinero que de acuerdo a la capacidad económica, financiera y patrimonial de cada solicitante determine a su solo criterio, por el plazo máximo que en cada caso se establezca.
2. El monto que el Banco determine, será actualizado y/o modificado a pedido del beneficiario o al solo criterio del Banco, quien queda facultado además para dejar sin efecto la presente línea de crédito en cualquier momento, exigiendo su cancelación al cliente dentro de los 60 días corridos o al vencimiento fijado si fuese anterior. Dicha cancelación podrá ser exigida en forma inmediata, si ante un deterioro significativo en la solvencia del cliente o sus garantes, o se verifique el incumplimiento de cualquier requerimiento que por disposiciones vigentes den lugar a su exigibilidad.
3. En caso de que el beneficiario no posea cuenta corriente en esta Institución, el crédito que se pueda conceder quedará instrumentado mediante la presente solicitud y los documentos adicionales, registraciones contables y certificaciones que el Banco determine, reservándose además el derecho de solicitar a su satisfacción las garantías que considere necesarias sin que ello implique novación ni modificación de las condiciones emergentes de la presente solicitud.
4. El uso de los fondos disponibles se efectuará mediante giros en descubierto de la cuenta corriente bancaria o mediante extracción que realice el beneficiario integrando los formularios que a tal efecto le provea el Banco en caso de cuentas de crédito a la vista, u operando los cajeros automáticos hasta el importe máximo que el Banco fije para cada extracción y para cada tipo de cuenta.
5. El beneficiario reconoce al Banco el derecho de cobro periódico de un interés sobre los saldos deudores a las tasas de interés vigentes para dicha línea de crédito (**Adelantos en Cuenta Corriente Con Acuerdo**)

durante la vigencia de dicho Adelanto y que el Banco fije en cada oportunidad de acuerdo con las condiciones del Mercado Financiero.

6. En el caso de cuentas de crédito a la vista, con la frecuencia que se fije, el Banco emitirá un estado de cuenta como así también una liquidación de los intereses que devengaron los fondos utilizados de acuerdo con lo establecido en el punto 5 más los impuestos y/o sellados que pudieren gravar lo adeudado y los cargos y gastos administrativos que fije el Banco.

7. En el caso de cuentas corrientes, con la frecuencia de práctica el Banco emitirá un extracto de cuenta, en el que se detallarán las operaciones originadas por la utilización de este crédito, como así también las liquidaciones de intereses, impuestos, sellados y gastos administrativos que fije el Banco.

8. Los intereses, impuestos, sellados y gastos administrativos resultantes de la liquidación practicada, se debitarán del saldo de utilización disponible del crédito o se aplicará el criterio establecido en el punto 15 de las presentes condiciones a elección del Banco, prestando conformidad el beneficiario a tales débitos aún cuando los mismos generen un descubierto o exceso o incrementen el existente.

9. Los importes que por cualquier causa o concepto superen el límite de crédito acordado, o sus ampliaciones según lo establecido en las cláusulas 1º y 2º, serán considerados excesos y devengarán un interés a las tasas vigentes en el Banco para la Línea de **Adelantos en Cuenta Corriente Sin Acuerdo** durante el período en el que se mantenga dicho exceso. Dicha tasa será fijada por el Banco de acuerdo con las condiciones del Mercado Financiero. Igual tratamiento se dispensará a los saldos adeudados con posterioridad al vencimiento del límite del crédito, si no se hubiera acordado su renovación.

10. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el beneficiario se compromete a cancelar la totalidad del crédito al vencimiento, y los excesos sobre límite de créditos acordados, en el primer día hábil posterior al que incurrió en el exceso. La no recepción del estado de cuenta (cuentas de crédito a la vista) o del extracto de cuenta corriente, no constituirá excusa válida, produciéndose la mora automática de pleno derecho y la caducidad del plazo conferido quedando facultado el Banco a exigir la cancelación total de la deuda y/o iniciar las acciones legales que correspondan.

Si los beneficiarios del adelanto o financiación no son consumidores finales, el Banco podrá compensar en forma inmediata su crédito, de toda suma que en cualquier cuenta, concepto o rubro, mantenga/n el/los beneficiario/s a su nombre.

11. El estado de cuenta de crédito a la vista o el extracto de cuenta corriente será remitido al domicilio denunciado por el beneficiario, que será considerado a tal efecto domicilio especial; si no lo recibiese por causas no imputables al Banco, no podrán alegar desconocimiento del estado de su cuenta pudiendo solicitar una nueva emisión. El contenido del citado documento se tendrá por reconocido y aprobado por el beneficiario si dentro de los quince días corridos de cerrado el período convenido para su emisión, no formulase reclamo alguno en forma fehaciente. La conformidad expresa o tácita de este resumen importará el reconocimiento de la legitimidad y validez de las operaciones que en él figuran y del correlativo saldo deudor, no excluyendo la validez y legitimidad de otras operaciones efectuadas por el beneficiario durante ese período o en períodos anteriores aún no imputados por el Banco.

12. En el caso de un crédito utilizable en una cuenta corriente o en una cuenta de crédito a la vista a nombre de dos o más personas indistintamente, queda convenido que en la misma forma estarán facultados para girar contra dicho crédito. Cada una de ellas responde solidaria e indivisiblemente, cualquiera que sea la forma en que se disponga del crédito, con arreglo a la presente solicitud.

13. Si el beneficiario fuera incluido en las listas de inhabilitados para ser titulares de cuenta corriente bancaria, el presente contrato quedará automáticamente rescindido y bloqueada la cuenta respectiva en caso de adelantos en cuenta corriente. El beneficiario deberá cancelar su saldo en el plazo que se establezca en la notificación que al efecto le cursará el Banco. Igual caducidad podrá disponer el Banco respecto de créditos a la vista.

14. El Banco podrá compensar en forma inmediata su crédito, de toda suma que en cualquier cuenta, concepto o rubro mantenga/n el/los beneficiario/s a su nombre. A tal efecto los depósitos en caja de ahorros, cuentas corrientes y otros se entenderán líquidos y de plazo vencido. Podrá asimismo el Banco debitar los importes adeudados de cualquier otra cuenta que el/los beneficiario/s posea/n en esta Institución aunque con ello se genere saldo deudor en el caso de cuentas corrientes. Para realizar las compensaciones aludidas se pedirá la conformidad del titular de la cuenta.

15. El Banco podrá en cualquier momento y a su solo arbitrio disponer la cesación del servicio de crédito ya sea en forma general o particular sin que ello genere derecho alguno del beneficiario de conformidad a la cláusula 2.

16. El cliente, habiendo tomado conocimiento del derecho que le asiste sobre la contratación de los seguros y la libre elección del intermediario o de la compañía aseguradora, presta / no presta su conformidad para ser

incorporado a la póliza de seguro de vida colectiva sobre saldo deudor de la compañía que el Banco determine y al débito que mensualmente se realizará al efecto. En caso de no prestar conformidad a la adhesión en la póliza colectiva de la entidad, podrá hacerlo en la compañía que desee, a satisfacción del Banco, debiendo prestar la respectiva constancia de contratación en la forma y periodicidad que el Banco determine.

17. En caso que el beneficiario decida desvincularse del servicio del crédito, deberá notificar al Banco en forma fehaciente con una antelación mínima de 30 días.

18. Para todos los efectos, el beneficiario constituye domicilio en el indicado en la presente solicitud, obligándose a informar fehacientemente al Banco todo cambio del mismo y acuerda someterse a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en material comercial con renuncia a todo otro fuero que pudiera corresponder.

19. Queda entendido que las cláusulas precedentes obligan en forma mancomunada y solidaria a todos y cada uno de los titulares de la cuenta y los garantes del crédito.

Firma del cónyuge	Aclaración del cónyuge	Tipo y N° de documento
Firma del cónyuge	Aclaración del cónyuge	Tipo y N° de documento
Firma del cónyuge	Aclaración del cónyuge	Tipo y N° de documento
Firma del cónyuge	Aclaración del cónyuge	Tipo y N° de documento

### - CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE LA TARJETA MODERBAN

Por la presente tomo / tomamos conocimiento de las condiciones generales y operaciones permitidas para el uso de la tarjeta Moderban.

#### A-CONDICIONES GENERALES

- 1) El Banco emitirá tarjetas de débito en las cuales se incorporarán los atributos:
  - Visa Débito y Plus de conformidad con el convenio celebrado entre el Banco y Visa o,
  - Maestro y Cirrus de conformidad con el convenio celebrado entre el Banco, Maestro Latin América y Cirrus System Inc.
- 2) El solicitante accederá a los servicios permitidos a través de una tarjeta magnetizada, personal e intransferible. Para ello necesitará generar su propio Código de Identificación Personal –PIN- siguiendo los pasos que indicará la pantalla del cajero automático para la creación del mismo y con ese código podrá operar en los cajeros automáticos. El conocimiento del código de identificación personal y su eventual divulgación a terceros queda bajo exclusiva responsabilidad y riesgo del cliente. En caso de extravío, sustracción, deterioro o destrucción de la tarjeta personalizada, será necesario emitir una nueva tarjeta para seguir operando.
- 3) El Banco podrá emitir tarjetas adicionales a nombre de personas que el titular de la cuenta autorice en forma expresa. Dicha autorización podrá ser revocada únicamente por el titular y en forma expresa

mediante nota dirigida al Banco y debidamente firmada. Las operaciones realizadas por las personas autorizadas se contabilizarán en las cuentas del titular, quien presta su entera conformidad.

- 4) **El cliente reconoce sin reservas las operaciones que realicen por medio de las tarjetas antes señaladas y de sus códigos de identificación personal y acepta todos los saldos que arrojen sus cuentas con tal motivo.**
- 5) A través de la tarjeta podrá acceder a las operaciones permitidas en los siguientes servicios:
  - Cajeros Automáticos, de las redes Link y Banelco.
  - Mostradores o puestos de atención instalados en dependencias del Banco o de terceros autorizados por el Banco, sujetos a las condiciones especiales que se fijen para dichas operatorias.
- 6) La tarjeta podrá ser renovada automáticamente por igual período que aquél por el cual se hubiere emitido sucesivamente si no existiera comunicación fehaciente por parte del cliente manifestando su voluntad en contrario. El plazo de vigencia de la tarjeta será el que figure impreso en el plástico.

#### **B- OPERACIONES PERMITIDAS**

1. La tarjeta se habilitará para realizar las siguientes operaciones:

1.1 Por cajero automático:

- a) Extracciones de efectivo de cuenta corriente, de caja de ahorros o cuentas de crédito, hasta \$ 1.000 por día y por tarjeta. El cliente podrá solicitar la disminución del límite acordado por el Banco para operar diariamente en cualquier momento, dentro del nivel de importes habilitados al efecto. El requerimiento de un aumento del límite para operar, quedará a consideración del Banco, quien luego de una evaluación podrá o no aceptar la modificación solicitada, siempre dentro de los niveles de importes habilitados al efecto.
- b) Depósitos a confirmar en cuenta corriente, en cajas de ahorro o en cuentas de crédito (dinero efectivo, cheques propios o cheques compensables por cámara) con las limitaciones que fije el Banco.
- c) Consulta de saldo, de monto disponible para extracciones en el período y de últimos movimientos efectuados.
- d) Transferencia de fondos entre cuentas, sujeto a las condiciones que el Banco fije.
- e) Pago de impuestos, servicios públicos y otros servicios que el Banco acepte.
- f) Cualquier otra operación expresamente autorizada por el Banco en las condiciones que éste indique.

1.2. Por ventanilla:

- a) Extracciones de efectivo de las cuentas permitidas con las limitaciones que fije el Banco.
- b) Depósitos en efectivo, cheques propios o cheques compensables por cámara con las limitaciones que fije el Banco.
- c) Consulta de Saldo.
- d) Consulta de últimos movimientos y de saldos, pedido de corte de extracto, cambio de remisión de extracto a través de las terminales de autoservicio.

1.3. Por terminales de punto de venta:

Con la tarjeta de débito se podrán realizar transacciones con débito en cuenta, desde terminales de punto de venta, instaladas en comercios autorizados de todo el mundo. Las operaciones habilitadas son:

- a) Compra desde una terminal de punto de venta.
- b) Compra con retiro de fondos desde una terminal de punto de venta.
- c) Consulta de saldos desde una terminal de punto de venta.
- d) Anulación.
- e) Devolución.
- f) El límite de compra con tarjeta de débito es de hasta \$6.000 (seis mil pesos). El mismo se computa por día de negocios y el corte se realiza a las 17 hs. de cada día hábil excepto cuando las compras se efectúan a partir de las 17 hs. del viernes, sábados y domingos, tomándose en estos casos como realizadas el primer día hábil siguiente. El tope para utilizar durante estos días es de \$ 6.000 máximo.

2. Por cada una de las operaciones descriptas en los puntos 1.1.a), 1.1.c) y 1.1.d) y las enumeradas en el punto 1.3., el equipo emitirá un comprobante que tendrá validez a todos los efectos emergentes de la presente, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo D. e) y en las restantes condiciones de la presente. En cada una de las operaciones efectuadas en 1.1.b) y 1.1.e), el cliente deberá introducir en un sobre habilitado al efecto, el comprobante correspondiente, depositándolo en el buzón del cajero automático. Dicho comprobante será considerado como constancia provisoria.

3. En las operaciones efectuadas en 1.1.b, el comprobante emitido será considerado como constancia provisoria. Cada depósito se registrará como "Operación a Confirmar". En caso de diferencia entre lo informado por el Cliente como depositado y lo constatado por el Banco, ambas partes podrán presentar los medios de prueba que consideren pertinentes a efectos de probar la existencia y/o el monto del depósito.
4. El Banco podrá ampliar, restringir o suspender los servicios detallados en el punto B o modificar sus condiciones de prestación, en forma temporal o definitiva, notificando previamente al titular con sesenta días de anticipación a la instrumentación del cambio correspondiente.
5. **Los horarios y condiciones en que se podrán efectuar las operaciones descritas, así como cualquier circunstancia relacionada con el uso del Cajero Automático, serán informados oportunamente, mediante aviso en la pantalla del equipo, o aviso que estará a disposición del cliente en los locales del Banco. El cliente acepta que, a los efectos de tomar conocimiento de toda información relativa a este servicio, deberá concurrir en forma periódica a las sucursales del Banco. La existencia de avisos informativos a disposición del cliente, en la sucursal o en pantallas del equipo, constituirá suficiente notificación. En caso de modificación de tarifas, las mismas serán comunicadas mediante resumen de cuenta y serán de aplicación de no mediar rechazo de su/vuestra parte a partir de los 60 días contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes por home banking.**

#### **C -OBLIGACIONES A CARGO DEL CLIENTE**

El cliente se obliga a:

- a) Ejecutar las operaciones de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por el Banco. El Banco dispondrá, en los horarios de atención al público, de personal capacitado para explicar el uso y funcionamiento de los equipos.
- b) Utilizar el servicio en forma personal, quedando prohibido la transferencia de la tarjeta a terceros.
- c) En caso de pérdida, retención en un cajero automático de Banco Ciudad o de cualquier otro Banco perteneciente a cualquier red nacional e internacional, robo o hurto de las tarjetas (titulares) dar aviso de inmediato al Banco, según alguna de las siguientes alternativas:
  - \* Comunicarse durante las 24 horas telefónicamente con los operadores del sistema al 0800-22-20400, opción 1 y solicitar la baja de la tarjeta del sistema o,
  - \* Presentarse entre las 10.00 y 15.00 horas en la sucursal que le otorgó la tarjeta a fin de solicitar la inhabilitación definitiva de la tarjeta e integrar la formula "Denuncia de Pérdida, Robo o Hurto" y requerir la emisión de una nueva, salvo notificación en contrario.Complementariamente, deberá actuar según lo indicado en el punto anterior. El cliente será responsable del uso que eventualmente se dé a la/s tarjeta/s hasta el momento en que se avise al Banco.
- d) No efectuar en el cajero automático depósitos en moneda metálica, ni introducir, a través del sobre destinado a depósitos, otros elementos que no sean dinero en efectivo en billetes, boletas de depósito, cheques, facturas y/o valores o comprobantes sujetos a este servicio. Queda prohibido colocar dentro del sobre broches, sujetadores o ganchos de cualquier especie.
- e) Notificar por escrito al Banco la decisión de desvincularse del servicio, obligándose a devolver las tarjetas con las que se operan en los equipos (titular), ya que las mismas son propiedad del Banco.
- f) Devolver al Banco las tarjetas con las que se operan los equipos (titular) en caso de cierre de cuentas, o cuando el Banco así lo solicite.

#### **D - CONDICIONES VARIAS**

- a) El cliente será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del mal uso de las tarjetas, ya sea al Banco o en general a terceros, tanto por operaciones cursadas a través de cajeros automáticos utilizados por el Banco, como por operaciones realizadas en cajeros automáticos utilizados por otros Bancos interconectados a la red y en las terminales de autoservicio que se utilizan en los distintos sistemas.
- b) El Banco podrá, cuando lo estime conveniente, dejar sin efecto cualquiera de los servicios, siendo suficiente a tal fin, la comunicación previa que se curse al cliente.

- c) El Cliente toma conocimiento que como las tarjetas operan con sistemas electromecánicos e informáticos pueden sufrir desperfectos que impidan su uso. El Banco no será responsable bajo ningún concepto de robos o hurtos que sufriera el cliente, salvo el caso de dolo imputable a un empleado del Banco que sea acreditado por sentencia judicial firme.
- d) En el caso de reclamos por discrepancias en las operaciones realizadas por este servicio, tanto el cliente como el Banco podrán presentar todo tipo de pruebas conducentes a la resolución de la cuestión planteada.
- e) El Banco queda autorizado a debitar de la cuenta que el solicitante indique, sin previo aviso y aun en descubierto de tratarse de una cuenta corriente, las comisiones relacionadas con la prestación de estos servicios. La nómina y el importe de las comisiones vigentes se encontrarán a disposición del cliente en los locales del Banco. Cuando los cargos por utilización del servicio o los intereses sobre préstamos de cualquier tipo utilizados por el mismo superen el saldo disponible en la cuenta afectada, el Banco podrá cobrar dichos saldos deudores más sus intereses compensatorios y punitivos, todos los gastos, comisiones e impuestos correspondientes, pudiendo perseguir por vía judicial el correspondiente proceso ejecutivo. El incumplimiento por parte del cliente de cualquiera de las obligaciones asumidas, o cualquiera de las condiciones convenidas en la presente solicitud, para el uso de las tarjetas ocasionará automáticamente la caducidad del servicio, quedando el Banco facultado para modificar el sistema a fin de interrumpir la prestación del mismo, previa notificación al titular de la tarjeta.
- f) Por la presente el cliente asume las responsabilidades emergentes por la solicitud y uso de la tarjeta (titular) y desliga al Banco de toda responsabilidad originada por dicha solicitud y por el uso de las tarjetas, sin contar con el consentimiento de los demás titulares de las cuentas.**
- g) Las condiciones de la solicitud serán aplicadas a todas y cada una de las tarjetas que estén extendidas a nombre de los titulares de la cuenta.
- h) Lo especificado en la presente no importa en modo alguno modificación de las condiciones estipuladas en los reglamentos de cuentas corrientes y/o de cajas de ahorros y/o cuentas de crédito u otras que se pudiesen operar por medio de la tarjeta.
- i) A todos los efectos de la presente solicitud, acuerdo someterme a la jurisdicción de los tribunales ordinarios en lo comercial con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponder.

#### **E - RECOMENDACIONES PARA EL USO DE CAJEROS AUTOMATICOS**

- a) Solicitar al personal del Banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
- b) Cambiar el código de identificación personal (PIN) asignado por la entidad, por uno que el cliente seleccione, el que no debería ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
- c) No divulgue su código, ni lo escriba en su tarjeta o en un papel que guarde junto a ella.
- d) Evite ingresar su código de identificación personal delante de otras personas.
- e) Guarde la tarjeta magnética en un lugar seguro y verifique periódicamente su existencia.
- f) No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operaciones anormales.
- g) Al realizar una operación de depósito, asegúrese de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero automático durante el proceso de la transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.
- h) No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
- i) Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.
- j) En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al Banco.
- k) En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

#### **F – CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS PERSONALES A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y/O HOME BANKING**

Adhiero a la operatoria de Préstamos Personales mediante la cual se pueden solicitar préstamos por Cajeros Automáticos de la Red en la que el Banco se encuentre adherida y/o mediante el sistema de Home Banking del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

A tales efectos me comprometo a seguir las instrucciones que se indiquen en las pantallas de los Cajeros Automáticos o del sistema de Home Banking para solicitar el préstamo, su monto, plazo y modalidad de cálculo y cobro de interés.

Tomo conocimiento de que, hasta que no haya cancelado cualquier préstamo que se me otorgue, no podré solicitar una nueva financiación. El comprobante de acreditación en cuenta del monto del préstamo será suficiente recibo a todos los efectos legales.

El costo financiero total y las condiciones del Préstamo Personal serán informados en la pantalla de los Cajeros Automáticos de la Red en la que el Banco se encuentre adherida y/o mediante el sistema de Home Banking del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Acepto / amos todas las condiciones y comisiones precedente, excepto aquellas que figuran en las hojas que han sido anuladas en mi/nuestra presencia.

---

Firma	Aclaración	Tipo y N° Documento
-------	------------	---------------------

---

Firma	Aclaración	Tipo y N° Documento
-------	------------	---------------------

---

Firma	Aclaración	Tipo y N° Documento
-------	------------	---------------------

---

Firma	Aclaración	Tipo y N° Documento
-------	------------	---------------------

Buenos Aires, ..... de ..... de 20.....

**PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO**

---

Sector de origen:	Cód. de Magnitud:	Inf. a la DGI:	Cod. Activ. BCRA:
-------------------	-------------------	----------------	-------------------

---

<b>Sector Caja de Ahorros y Cuenta Corriente</b>	Se verificaron: firmas, tipo y números de documentos y domicilio de los titulares
--	---

---

Agente interviniente	Supervisor Comercial
----------------------	----------------------

- Anexo I, Adelanto en Cuenta Corriente

PARA USO EXCLUSIVO INTERNO DEL BANCO						
VERIFICACION DE FIRMA Y TITULARIDAD	FECHA			VERIFICACION DE DATOS	FECHA	
SECTOR INFORMACIONES	Información que se adjunta					
FIRMAS AUTORIZADAS						
LIMITE DE CREDITO	VENCIMIENTO			NUMERO DE CUENTA DE CREDITO	SUC.	
NUMERO DE CUENTA ASOCIADA:				TIPO:		
OBSERVACIONES						
*TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA						
FIRMAS AUTORIZADAS						